



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **00347 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

Tumbes, **06 JUL 2026**

VISTO:

La Solicitud de Registro de Doc. N° 3041828 - Exp. N° 2781483, de fecha 21 de abril del 2026, el Informe N° 015-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 05 de mayo del 2026, el Informe N° 459-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 – en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 106.1 "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026 -JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprender, de modo enunciativo, mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados;



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000347 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **06 JUL 2026**

a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que lo afecten.(...)" en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 3041828 - Exp. N° 2781483, de fecha 21 de abril del 2026, el administrado **NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE**, solicita el reconocimiento y pago de bonificación personal por los servicios prestados al Estado, en el porcentaje del 35% y 40% (séptimo y octavo quinquenio).

Que, mediante Informe N° 015-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 05 de mayo del 2026, emitido por el Técnico Administrativo III de la Oficina de Recursos Humanos se pronuncia sobre lo solicitado por el administrado **NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE**, indicando entre otros hechos que la bonificación personal por quinquenios establecido en el Régimen del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, y el Decreto Supremo N° 420-2019, que indica disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del mencionado Decreto de Urgencia.

Que, mediante Informe N° 459-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2026, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica informa que del procedimiento administrativo iniciado, vemos que el ex servidor **NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE**, está solicitando el reconocimiento del séptimo y octavo quinquenio, amparándose en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, y para ello, adjunta la **Resolución Gerencial General Regional N° 000309-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 27 de setiembre del 2016, que otorga por única vez una asignación de Tres (03) remuneraciones mensuales totales, por cumplir 30 años de servicios efectivos al Estado, al 09 de mayo del 2016.

Que, sobre el extremo peticionado, resulta necesario mencionar que, la Bonificación Personal, es aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios, conforme lo establece el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Dicha bonificación se otorga tomando como base el cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM, conforme lo prescribe el inciso c) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000347 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 06 JUL 2026

Que, como puede verse de la normativa, la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276, de modo que, dicho concepto remunerativo se otorga, siempre que el servidor haya cumplido con el tiempo de servicio que indica la norma.

Que, por otro lado, es de precisar, que mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 1 señala que la "Aprobación del Monto Único Consolidado – (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, equivalente a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual referido personal, de acuerdo al anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo".

Se deja constancia que, en atención a la Ley de Presupuesto 2019, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Informe N° 0895-2023-EF/53.04, la OPINION N° 0158-2023-GDDFRH/DGPA, y OPINION N° 011-2023-DGFFRH/DGPA, de fecha 21 de marzo del 2023, los conocimientos de quinquenios, bonificación personal entre otros han sido "derogados" y subsumidos en los nuevos conceptos remunerativos como el "MUC" y "BET", por lo que resulta improcedente lo solicitado por el ex servidor **NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE**.

Que, mediante Informe N° 459-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINION:

PRIMERO.- Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el ex servidor **NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE**, sobre reconocimiento y pago de bonificación personal por servicios prestados al Estado, en el porcentaje del 35% y 40% /séptimo y octavo quinquenio), debido a que la bonificación personal que percibían los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, fue consolidado en el Monto Único Consolidado – MUC, dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, encontrándose vigente a partir del 02 de enero del 2020 a la fecha, quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo incluida la bonificación personal (quinquenios), y en atención a los fundamentos antes expuestos.

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de Ley.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.





"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º **00347** -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, **06 JUL 2026**

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el ex servidor **NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE**, sobre reconocimiento y pago de bonificación personal por servicios prestados al Estado, en el porcentaje del 35% y 40% (séptimo y octavo quinquenio), debido a que la bonificación personal que percibían los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, fue consolidado en el Monto Único Consolidado – MUC, dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, encontrándose vigente a partir del 02 de enero del 2020 a la fecha, quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo incluida la bonificación personal (quinquenios), y en atención a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al ex servidor, **NICOLAS WILFREDO RUJEL ZARATE**, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y, demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. CPC. Antonio Serafin Paell Sembrano
GERENTE GENERAL REGIONAL